

**RESOLUCIÓN 050-2020**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”;*
- Que** el artículo 178 incisos segundo y tercero de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, determina que: *“5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento (...)”;*
- Que** la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia de 9 de julio de 2019, en el caso No. 9-17-CN, respecto al tema de consulta: *“Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores”*, ha instruido al Consejo de la Judicatura que diseñe y ejecute un plan para la implementación de la administración de justicia especializada para adolescentes infractores, que incluya tanto el modelo de justicia especializada como la formación continua y acreditación a operadores de justicia especializada, señalando en el literal d) numeral 4) su parte resolutive:

*“d.- Coordinar una Comisión para el diseño, ejecución y evaluación del plan de implementación de la Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores, conformada por representantes de organizaciones del Estado, de la sociedad civil y con la participación de adolescentes infractores, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 75.”*

En el párrafo 75 de la sentencia en el caso No. 9-17-CN, se resolvió:

*“(…)Para la consecuencia de una justicia especializada en adolescentes infractores, el Consejo de la Judicatura conformará una Comisión, integrada por instituciones del Estado y por los miembros de la sociedad civil (...)”, y agrega que esta Comisión tendrá como finalidad “(...) promover y consolidar el derecho de los adolescentes a ser juzgado por un juez imparcial y especializado, para la formulación de políticas, implementación de la institucionalidad revisión de normas sustantivas y procedimentales que fueren necesarias para el cumplimiento de la justicia imparcial y especializada (...)”.*

Adicionalmente, en el párrafo 76 de la sentencia en el caso No. 9-17-CN, se indica:

*“(...) será coordinada por el Consejo de la Judicatura (...)”* y añade que esta deberá ser conformada por representantes del Consejo de la Judicatura, de la Fiscalía General del Estado, de la Defensoría Pública, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, de la Policía Nacional, del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y de la sociedad civil, con participación de adolescentes infractores. De ser necesario, se podrá incluir al Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, Secretaría del Deporte, Universidades e Institutos Tecnológicos, casas de acogida, fundaciones e instituciones tecnológicas;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 152-2019, de 19 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 59, de 14 de octubre de 2019, resolvió: *“APROBAR EL RÉGIMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL RESPECTO AL JUZGAMIENTO IMPARCIAL Y ESPECIALIZADO DE ADOLESCENTES INFRACTORES”*, régimen que tiene que ver con la especialidad e imparcialidad que debe observarse para el juzgamiento de adolescentes infractores;
- Que** el Consejo de la Judicatura en aras de garantizar el acceso a los servicios de justicia especializada para los niños, niñas y adolescentes, ha considerado menester adoptar de manera inmediata las medidas establecidas en la sentencia de 9 de julio de 2019, en el caso No. 9-17-CN;
- Que** mediante Memorando CJ-DNASJ-2020-0202-M, de 12 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe técnico que contiene las especificaciones técnicas para la conformación de la Comisión para diseñar, ejecutar y evaluar el Plan de Implementación de la Administración de Justicia Especializada en Adolescentes Infractores;
- Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2020-0778-M, de 15 de abril de 2020, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, concluyendo: *“(...) toda vez que la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia en su informe técnico ha remitido las especificaciones técnicas respecto a la conformación de la comisión interinstitucional para diseñar, ejecutar y evaluar el Plan de Implementación de la Administración de Justicia Especializada en Adolescentes Infractores, mismas que no contravienen al ordenamiento jurídico vigente, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica considera pertinente desde la perspectiva jurídica dicho requerimiento.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-3170-M, de 16 de abril de 2020, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2020-0778-M, de 15 de abril de 2020,

suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**CONFORMAR LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA DISEÑAR, EJECUTAR Y EVALUAR EL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES INFRACTORES**

**Artículo 1.- Creación.-** Crear la “Comisión Interinstitucional para diseñar, ejecutar y evaluar el plan de implementación de la administración de justicia especializada en adolescentes infractores”, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia No. 9-17-CN/19, dictada el 9 de julio de 2019, por la Corte Constitucional del Ecuador, respecto al “Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores”.

**Artículo 2.- Objetivo.-** El objetivo de la Comisión referida en el artículo precedente, es la consecución de una justicia especializada para adolescentes infractores a través de la articulación interinstitucional con organismos internacionales, instituciones públicas, fundaciones, universidades y la sociedad civil.

**Artículo 3.- Integrantes.-** La Comisión estará integrada por la máxima autoridad o sus delegadas o delegados de las instituciones del estado que la conforman, representantes de la sociedad civil, academia y adolescentes infractores, los cuales serán integrados de conformidad con la coordinación que la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia realice para el efecto. El Consejo de la Judicatura, podrá convocar a cualquier institución pública, fundación o universidad adicional o a otras organizaciones que representen a la sociedad civil para la consecución del objetivo de la Comisión.

**Artículo 4.- Coordinación.-** La coordinación de la Comisión para diseñar, ejecutar y evaluar el plan de implementación de la administración de justicia especializada en adolescentes infractores, estará a cargo de la o el Director de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura, bajo la supervisión de la Dirección General en cuanto al cumplimiento de los objetivos de la comisión.

**Artículo 5.- Atribuciones.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover y consolidar el derecho de las y los adolescentes a ser juzgados por una justicia imparcial y especializada.
- b) Aprobar y validar el plan de implementación de la administración de justicia especializada en adolescentes infractores, que incluye la malla curricular para el programa de formación y especialización en la misma materia.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en el término de 15 (quince) días contados a partir de la vigencia de la presente resolución, elaborarán el proyecto de reglamento para el funcionamiento de la Comisión, mismo que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Acceso a los Servicios de Justicia, Escuela de la Función Judicial, Asesoría Jurídica y Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinte.



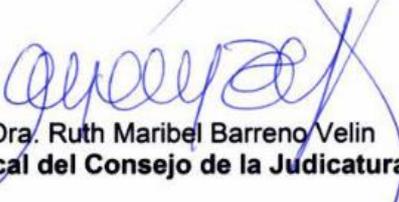
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
Presidenta del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Juan José Morillo Velasco  
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
Vocal del Consejo de la Judicatura

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el catorce de mayo de dos mil veinte.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
Secretaría General

PROCESADO POR: FC